



000037
000038

quienes manifestaron por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección 025/2019 de fecha 22 de Marzo de 2019.

QUINTO.- Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados de esta Delegación, se pusieron a disposición de [REDACTED] [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del 15 al 17 de Enero del 2019.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede el **EJIDO** [REDACTED] sujeto a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho contenido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1º, 4º, 5º, 6º, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

Jui





000038
000039

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 22 de Marzo de 2019, se constituyó personal de esta Procuraduría en el EJIDO [REDACTED], entendiéndose con la diligencia el C. [REDACTED] en relación al lugar inspeccionado, tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, quien lo acredita con credencial expedida por el Registro Agrario Nacional Folio No. 34325, vigencia al 19 de Noviembre del 2020 no acreditándolo de momento, y se identifica con credencial expedida por el IFE [REDACTED] año de registro 1993 02.

En Cumplimiento de la orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.2/022-19. 000706 de fecha 19 de Marzo de 2019, se procedió a realizar la visita de inspección, en [REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia específicamente, verificar física y documentalmente el cumplimiento a las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgadas en materia forestal.

Acto seguido se le solicita la documentación correspondiente a fin de verificar el estatus del centro inspeccionado, así como el de amparar la legal procedencia, entrada y salida de materias primas forestales presentando lo siguiente:

- 1. Programa de Manejo Forestal Autorizado:** al respecto presenta un tanto de programa de manejo forestal nivel avanzado, elaborado para el predio del [REDACTED], ubicado en el [REDACTED] recibido en fecha 03 de Julio del 2006., en la SEMARNAT, Delegación Durango. Dgo.
- 2. Autorización del aprovechamiento forestal maderable:** al respecto se presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 06 de octubre de 2006, en donde la SEMARNAT Delegación Durango, le otorga al predio del Ejido Tambores de Abajo, Municipio de San Dimas, Dgo., la autorización del aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado de pino, encino, táscate y madroño y la ejecución del programa de manejo forestal., Oficio No. SG/130.2.2.2/002030, de fecha 09 de Noviembre del 2016.
- 3. Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal:** al respecto presenta el Oficio No. [REDACTED] de fecha 19 de Octubre de 2006, con el cual se otorga la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional del Programa de Manejo Forestal

20



000039

000040



Del [redacted], autorizado mediante Oficio No. [redacted] de fecha 06 de octubre de 2006., Oficio [redacted] de fecha 20 de Enero de 2017.

4. Relaciones de Marqueo del arbolado por aprovechar., al respecto se presenta las relaciones de marqueo con los siguientes datos:

Para la doceava anualidad 2018

5. Documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales

Al respecto el visitado presenta

- Oficio [redacted] de fecha 16 de enero del 2018, el cual se le autorizan al predio 36 folios de remisiones forestales del 535 al 570.
- Oficio SC/702/0764/18 de fecha 06 de Marzo de 2018, con el cual se le autorizan al predio 24 folios de remisiones forestales del 688 al 711.
- Oficio [redacted] de fecha 25 de abril de 2018, con el cual se autorizan al predio 26 folios de remisiones forestales del 857 al 882.
- Oficio [redacted] de fecha 01 de Junio de 2018, con el cual se autorizan al predio citado 12 folios de remisiones forestales del 974 al 985.
- Oficio [redacted] de fecha 17 de Octubre de 2018, con el cual se autorizan al predio citado 16 folios de remisiones forestales del 986 al 1001.

6. Libro para registro del movimiento de productos forestales maderables.

Al respecto se presenta el control de registro de salidas, mostrando también las copias de la documentación forestal que ha sido expedida y/o utilizada sin usar correspondientes a la doceava anualidad de quince autorizadas para el periodo del año 2018.

7. Informe anual del aprovechamiento forestal realizado

Al respecto el inspeccionado presenta un informe anual de actividades sobre el desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal del Predio inspeccionado, relacionado con el ejercicio de la treceava anualidad.

8. Plano forestal georreferenciado del predio: al respecto presenta dicho plano forestal fotogramétrico, anexo en el programa de manejo forestal, debidamente georreferenciado con el sistema UTM y coordenadas geográficas con cada uno de los temas, entre ellos el de las áreas de corta.

Qui



000041
000041



Durante el recorrido de campo se inicia un recorrido por los rodales elegidos, con el objeto de verificar principalmente la ejecución del aprovechamiento forestal.

Autorizado para la doceava anualidad ejercida durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre del 2018, y como resultado de la comparación entre lo programado y lo realizado, se observa que las existencias reales por hectárea se mantienen por arriba de los volúmenes obtenidos en el programa de manejo forestal, del tratamiento aplicado de acuerdo a lo programado se refiere a cortas de selección, la limpia de monte se realizó correctamente.

En lo referente a los tratamientos complementarios como control y acomodo de desperdicios si se realizó, los compromisos de reforestación se realizaron de acuerdo al calendario autorizado.

Siguiendo con el recorrido de campo se observó a los lados del camino **se observaron 4 tocones sin marca de arbolado de pino seco**, mismos que arrojan un **volumen de 2.766 m3 rollo total árbol**, así mismo dentro del ejido por los rodales muestreados, no se encontraron tocones sin marca.

En el uso de la palabra el [redacted] manifiesta que, *los árboles derribados y aprovechados de arbolado seco, principalmente se refiere a árboles que se encuentran cerca del centro de población del Tambores de Abajo, hacen uso de estos árboles para mejoramiento de sus viviendas y corrales de traspatio, sin embargo, manifiesta que, la próxima reunión que se tendrá con los vecindados se les hará del conocimiento las recomendaciones para evitar este tipo de aprovechamientos, misma información que se transmitirá a los ejidatarios en la próxima reunión ejidal.*

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría emite Acuerdo de Emplazamiento dirigido al [redacted] por las irregularidades encontradas durante la visita de inspección, para que en el término concedido por la Ley aporte las pruebas necesarias para desvirtuar las irregularidades por las que fue emplazado., siendo las siguientes:

Infracción a lo previsto en el artículo 155 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con los Artículos 69 fracción II y 72 de la misma por el derribo y aprovechamiento que se detalla a continuación:

- 1. Por la brecha de acceso del camino del [redacted] de [redacted] contró, Derribo y Aprovechamiento de 4 (cuatro) árboles de pino seco, cuyos tocones no presentan la marca correspondiente. Obteniéndose un volumen de 2.766 m3 rta.**

Jm



000041
000042



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
DELEGACIÓN DURANGO

Documento que fue notificado en fecha 27 de Septiembre del 2019.

En fecha 10 de octubre del 2019, comparecen los CC [REDACTED] su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado [REDACTED] Municipio [REDACTED] estado de Durango, quien comparecen ante esta Delegación argumentando substancialmente lo siguiente:

(...)

" por la brecha de acceso del camino del poblado [REDACTED] se encontró derribo y aprovechamiento de 4 (cuatro), arboles de pino seco, cuyos tocones no presentan la marca correspondiente. Obteniéndose un volumen de 2.776 m3 rta.

Debido a lo anterior, comparecemos ante esta Delegación Federal, para hacer de su conocimiento que los funcionarios o inspectores Federales establecieron en su acta objeto que los predios a inspeccionar los encontraron en perfectas condiciones y que nunca trasgrediendo las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y que solo al encontrar 4 (cuatro) árboles de pino seco dicha ley en sus artículos 71,72 y 73 establecían que:

(...)

Nos omitimos mencionar que en la acta de inspección número 025/19, de fecha 22 de marzo de 2019, obra a foja 12 de 13, la declaración de [REDACTED] presidente del comisariado ejidal del [REDACTED] estado de Durango, quien manifestó que los árboles secos son utilizados por ejidatarios del núcleo agrario al cual representamos, para uso doméstico, mejoramiento de sus viviendas y corrales de traspatio, manifestaciones que hizo del conocimiento de los Inspectores Maximiliano Quiñones Amaro y José Ángel Luevanos Raygoza, a fin de que fueran tomadas en cuenta en el momento de estudiar dicha acta.

Derivado de lo anterior, solicitamos sean consideradas nuestras manifestaciones, para que se decreta la improcedencia del procedimiento Administrativo instaurado por esta Delegación bajo el expediente No. PFPA/16.3/2C.27.2/00024-19."

Anexando a su escrito de comparecencia:

Acta de asamblea General convocada el día 11 de Noviembre del 2017, por el [REDACTED]

Documento que fue acordado con el Oficio No. PFPA/16.5/1243/2019.002515, de fecha 15 de Octubre del 2019.



000042
000043

En virtud de lo anterior y tomando en cuenta los argumentos del compareciente respecto a:

“los árboles derribados y aprovechados de arbolado seco, principalmente se refiere a árboles que se encuentran cerca del centro de población del [REDACTED] hacen uso de estos árboles para mejoramiento de sus viviendas y corrales de traspatio,”

En concordancia con lo establecido en los Artículos del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los cuales se transcriben para mayor entendimiento:

Artículo 71. *El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico no requerirá autorización, salvo en los casos que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones aplicables, y será responsabilidad del dueño o poseedor del predio de que se trate.*

Artículo 72. *En terrenos comprendidos en zonas declaradas como áreas naturales protegidas, el aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en las disposiciones aplicables.*

Artículo 73. *La leña para uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto, desperdicios de cortas silvícolas, limpia de monte, poda de árboles y poda de especies arbustivas.*

Así como lo plasmado en el acta [REDACTED] de la cual se desprende que los arboles 04 (cuatro) de pino, se encontraban en estado **“SECO”**, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fundamento en el Artículo 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina la conclusión del Procedimiento Administrativo instaurado, sin sanción alguna al [REDACTED] Dgo., de acuerdo a las razones antes expuestas.

II.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el que por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 025/2019 de fecha 22 de Marzo de 2019., por las razones



000043
000044



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN DURANGO

antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Conclusión del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al que la misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al [redacted], archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al ejido antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [redacted] go., que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,

Qui



000044
000045



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN DURANGO

con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese al [REDACTED] por medio de quien legalmente lo represente siendo los autorizados para recibirlos los CC. [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en el despacho ubicado [REDACTED] de esta Ciudad de Durango, Dgo., copia con firma autógrafa de este acuerdo.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

JLRM/NOM/AVSA

Revisado por:

Lic. Nancy Oliveros Morales

Subdelegada Jurídica

